REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, Agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Cesación Efectos Civiles Matrimonio Civil
Demandante	William Alonso Guerra
Demandado	Sandra Milena Velásquez Durango
Radicado	056973184001 - 2022 – 00226 – 00
Providencia	Auto # 1145 Admite demanda -

Una vez subsanada los defectos de que adolecía la presente demanda observa el Despacho que la misma ya reúne los requisitos para su admisión, conforme a las exigencias consagradas en los artículos 82 y 368 y siguientes, 388 y 389 y 598 del C. G. del P, artículo 156 del C. C. modificado por la ley 25 de 1992.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Civil que, a través de apoderada judicial, instaura el señor WILLIAM ALONSO GUERRA en contra de la ciudadana SANDRA MILENA VELASQUEZ DURANGO.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE el trámite del proceso verbal, consagrado en el artículo 368 del C. G. P. y 388 y 389, y 598 ibidem, en armonía con el artículo 156 del C. C. modificado por la ley 25 de 1992.

TERCERO. DISPONER la Notificación de esta providencia a la demandada conforme al procedimiento establecido en la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día

siguiente al de la notificación. Para efectos del anterior cómputo tener presente la Sentencia C-420 de 2020) corriéndose traslado de la demanda y anexos por el término de veinte (20) días para si a bien lo tiene la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente.

CUARTO. ORDENAR la notificación virtual del presente auto a la Defensora de Familia del ICBF y a la Representante del Ministerio Público.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. XIOMARA JARAMILLO ESTRADA portadora de la Tarjeta Profesional N° 306.306 del C. S de la J. para que represente los intereses del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

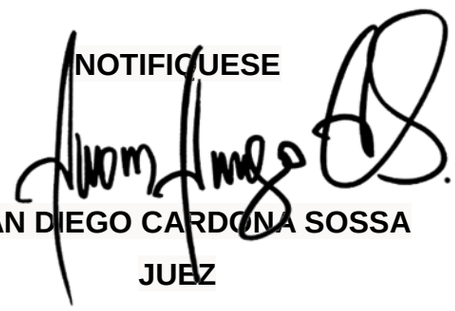

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA

JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** Nº 122 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 18 de Agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

MILENA ZULUAGA SALAZAR

SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ece0f11055220efeb167b9b74f270352032dc6548a20d52bf06eed1837fbf9**

Documento generado en 17/08/2022 02:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica